

Providencia	A.I nro.1530
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00246-00
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora subsanó los requisitos exigidos en providencia del 20 de noviembre pasado, y toda vez que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

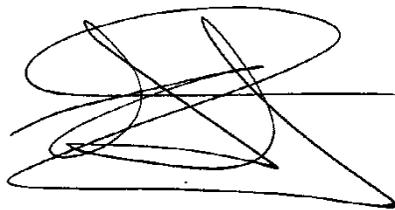
PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por JORGE ALEJANDRO FRANCO MIRA en contra de YURANY MARCELA LOPERA URIBE

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se corre traslado a los demandados, por el término de **veinte (20) días** para que la conteste. Se les advierte que para la contestación de la demanda deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 96 *ejusdem*.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada MARIA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ, portadora de la T.P 286.423, de conformidad con lo dispuesto el artículo 74 del C.G.P, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **4 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **85**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria